

CIRCULAR N°

1 - TEMPORADA 2020/2021

Se envía a:

**JUNTA DIRECTIVA
COMISIÓN DELEGADA
FEDERACIONES AUTONÓMICAS
COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ÁRBITROS
CLUBES CON EQUIPOS EN LIGAS NACIONALES
ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES**

Asunto:

NORMATIVA SOBRE LICENCIAS FEDERATIVAS Y AFILIACIÓN DE CLUBES

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- La presente Circular contiene las normas para el trámite de las licencias y de las solicitudes de afiliación de clubes a la RFETM. Antes de iniciar el proceso de tramitación se recomienda leer detenida y atentamente la presente Circular.

1.2.- Las licencias se tramitarán a través de la aplicación informática de la RFETM, con excepción de los casos contemplados en el punto 1.6 de la presente Circular. Cada club y cada Comité Autonómico de Árbitros tienen un usuario y una clave mediante los cuales pueden acceder al sistema informático de tramitación de licencias de la RFETM. Si algún Club o Comité ha extraviado u olvidado su clave puede recuperarla a través del sistema utilizando su email de contacto o puede dirigirse a la siguiente dirección de e-mail: licencias@rfetm.com.

1.3. Un mismo usuario no puede disponer más que de una sola clave; un mismo usuario solo puede figurar como tal en un único club.

1.4.- Las inscripciones de clubes y/o equipos se realizarán a través de la página web de la RFETM: www.rfetm.es en la sección tramitación de licencias.

1.5.- A todos los efectos, el medio de comunicación y notificación de la RFETM con los clubes y Federaciones Autonómicas (Comités Autonómicos de Árbitros) será el correo electrónico; las direcciones de e-mail oficiales serán las que unos y otras hayan hecho constar ante la RFETM. Tanto los clubes como las Federaciones Autonómicas vienen obligados a comunicar a la RFETM su dirección oficial de e-mail así como cualquier modificación que hubiera de la misma.

1.6.- Las Federaciones Autonómicas que opten por suscribir su propia póliza para la cobertura del seguro deportivo obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley del Deporte y en el artículo 7.2 de los Estatutos de la RFETM, no podrán tramitar las licencias tipo C a través de la aplicación de la RFETM, por lo que deberán hacerlo por sus medios y/o aplicativos propios, debiendo enviar a la RFETM el listado o archivo en soporte informático conteniendo únicamente todas las licencias de este tipo tramitadas en la temporada 2020-2021, clasificadas por estamento, categoría de edad y sexo, completando el archivo que se remitirá desde la RFETM a las Federaciones Autonómicas que opten por suscribir su propia póliza.

Este archivo deberá ser enviado a la RFETM en dos ocasiones; una antes del 31 de diciembre de 2020,

con las licencias tramitadas desde el 1 de septiembre de 2020 hasta esa fecha, y la otra antes del 31 de agosto de 2021, con las licencias tramitadas desde el 1 de enero de 2021 hasta esa fecha.

1.7.- Las Federaciones Autonómicas han debido informar a la RFETM antes del 1 de septiembre de 2020 si se acogen a la póliza de seguro que suscriba la RFETM o si optan por la suya propia; Las Federaciones Autonómicas que han optado por suscribir su propia póliza deben enviar copia de la misma y el justificante de pago antes del 15 de septiembre de 2020.

2.- CLASES DE LICENCIAS

2.1.- DE ÁRBITROS: Existen las siguientes categorías según el nivel:

- Juez Árbitro Internacional
- Juez Árbitro Continental
- Árbitro Internacional
- Juez Árbitro Nacional
- Tercer Nivel
- Segundo Nivel
- Primer Nivel
- Resto de Árbitros (Tipo C)

2.2.- DE ENTRENADORES/AS: Existen las siguientes categorías según el nivel:

- Tercer Nivel
- Segundo Nivel
- Primer Nivel
- Monitor (Tipo C)

2.3.- DE DIRIGENTES Y DELEGADOS/AS:

- De Clubes y Entidades deportivas
- De Federaciones Autonómicas
- De Comités de Árbitros Autonómicos y/o Provinciales
- De Comités Técnicos de Entrenadores Autonómicos y/o Provinciales
- De Órganos de Representación y Gobierno de la RFETM
- De Órganos Técnicos de la RFETM

2.4.- DE JUGADORES/AS: Existen las siguientes categorías según el nivel:

2.4.1.- Por Clases: Existen tres clases de licencias de jugadores/as:

- Clase **A:** Para jugadores/as participantes en ligas nacionales, con dos tipos:
 - Tipo **A.1** – Jugadores/as de Tercera División Masculina o Segunda División Femenina.
 - Tipo **A.2** - Resto de jugadores/as de ligas nacionales.
- Clase **B:** Para jugadores/as no participantes habituales en ligas nacionales; quienes posean esta licencia estarán sujetos a las limitaciones sobre alineación en ligas nacionales contenidas en los puntos 2 y 3 del artículo 58 del Reglamento General de la RFETM.

- Clase **C**: Para el resto de jugadores/as no participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal.

2.4.2.- Por Edades: Existen las siguientes categorías según la edad:

- Benjamín: nacidos a partir del 1 de enero de 2010 (incluido).
- Alevín: nacidos en los años 2008 y 2009.
- Infantil: nacidos en el año 2007.
- Infantil/Cadete: nacidos en el año 2006.
- Juvenil/Cadete: nacidos en el año 2005.
- Juvenil: nacidos en los años 2003 y 2004.
- Sub 23: nacidos entre los años 1998 y 2002 (ambos incluidos).
- Sénior: nacidos entre los años 1982 y 1997 (ambos incluidos).
- Veterano: nacidos antes del 1 de enero de 1982.

Las categorías de edades siguen la reglamentación de la E.T.T.U. y de la I.T.T.F., excepto la sub23 y la cadete, que son categorías propias de la R.F.E.T.M.

3.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

3.1.- OPERATIVA DE LOS CLUBES

3.1.1.- Con carácter general, las solicitudes de licencias para Jugadores, Entrenadores y Delegados deben tramitarlas los clubes a través de la web de la RFETM. Los clubes deben tener en cuenta que, al no ser obligatorio el envío de la firma del jugador/entrenador/delegado, son responsables tanto de la veracidad de los datos como de que el jugador/entrenador/delegado queda vinculado al club. En este sentido, la solicitud de licencia de por un club supone certificar que el jugador/entrenador/delegado se ha vinculado al club a todos los efectos y con todas las consecuencias durante el tiempo de vigencia de la licencia.

3.1.2.- El número mínimo de licencias a tramitar por un club será el siguiente:

- Jugadores/as (ha de considerarse separando la categoría masculina de la femenina):

- Cinco licencias en el caso de que el club solo tenga un equipo en Ligas Nacionales.
- Cuatro licencias por cada equipo en Liga Nacional en el caso de que un club tenga más de un equipo en Ligas Nacionales.

- Delegados: Uno por cada equipo con independencia del número de equipos que tenga el club en Ligas Nacionales.

- Entrenador: Uno por cada dos equipos, considerándose en este caso las categorías masculina y femenina de manera conjunta.

El hecho de que un club tramite licencias de jugadores benjamines, alevines, infantiles, juveniles o sub23 para un equipo de Tercera Nacional Masculina o Segunda Nacional Femenina, o no participantes, no le exime del cumplimiento de la norma indicada en el párrafo anterior.

3.1.3.- Número máximo de licencias: No existe número máximo de licencias de jugadores, entrenadores

y delegados por club, ni por equipo.

3.1.4.- Los clubes deben tener en cuenta las condiciones expuestas en los puntos 3.1.2. y 3.1.3., que no son sino una regla más de la competición de obligado cumplimiento, que, además, viene impuesta por el artículo 201 del Reglamento General, por lo que a la hora de planificar la temporada, diseñar las plantillas de sus equipos y, en consecuencia, tramitar las licencias los clubes deben considerar y valorar la posibilidad de los imponderables que se presentan a lo largo de la temporada, como son los casos de lesiones, circunstancias personales y/o familiares, incompatibilidades laborales, etc.. Conviene insistir en que existe un número mínimo de licencias que debe tramitar cada club/equipo, pero que no existe un número máximo. Por consiguiente, salvo los casos contemplados en la reglamentación, no podrá alegarse la falta de jugadores/as disponibles para no disputar un encuentro o solicitar su aplazamiento.

3.1.5.- El programa informático tiene una serie de campos que son obligatorios, sin cuya cumplimentación no se podrá tramitar una licencia.

3.1.6.- En el caso de que un club no se halle al corriente en sus obligaciones con la RFETM no dispondrá de acceso informático y, en consecuencia, no podrá tramitar licencias.

3.1.7.- Los clubes tramitarán sus licencias a través del programa de la RFETM, pero serán sus respectivas Federaciones Autonómicas las responsables de verificar, y, llegado el caso, corroborar la veracidad de los datos, presentando ante la Federación Autonómica correspondiente fotocopia del documento de identificación personal: Pasaporte para no nacionales, y D.N.I. ó N.I.E para nacionales (a no ser que ya obre en poder de dicha Federación). En el caso de los menores de 15 años, también deben presentar fotocopia del Pasaporte, D.N.I o el N.I.E., según el caso, y solo en casos excepcionales debidamente justificados se podrá presentar fotocopia del libro de familia y del D.N.I. de los padres o tutores legales.

3.1.8.- Para el caso de los jugadores/as sin nacionalidad española los clubes deben tener en cuenta que, además de los mismos requisitos y condiciones que se exigen para los jugadores/as nacionales, han de cumplirse las particularidades que establece el artículo 45 del Reglamento General:

a) Cuando procedan de un club o asociación no españoles deberán aportar, además de la carta de libertad del club o asociación de procedencia, una certificación de la federación o asociación nacional de origen de que no pesa sobre ellos sanción alguna. En defecto de esta certificación podrán presentar declaración jurada sin perjuicio de las comprobaciones que la RFETM pueda realizar ante la federación nacional de origen o las federaciones internacionales.

b) Los jugadores no nacionales que no pertenezcan a países incluidos en el espacio Schengen (*) procedentes de un club o asociación no españoles deberán presentar la documentación citada en el apartado a), y, además, acreditar la situación legal de residencia, mediante copia autenticada del permiso de residencia en vigor, o acreditar la situación legal de estancia mediante el correspondiente visado o autorización de estancia.

(*) Países del espacio Schengen: Alemania, Austria, Bélgica, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Andorra, Vaticano, Mónaco y San Marino.

3.1.9.- Clubes con más de un equipo en SDM o PDF: Después de tramitar las licencias pero, en todo

caso, antes de la primera jornada deberán enviar a la RFETM (Dirección de Actividades) una relación con los jugadores que integran cada uno de sus equipos. La alineación de un jugador en un equipo de SDM del mismo club distinto a aquel en el que figura inscrito en esta relación supondrá, a todos los efectos, incurrir en alineación indebida con los efectos sancionadores previstos para tal infracción por la normativa disciplinaria.

Los jugadores de los equipos del mismo club de SDM o PDF no pueden cambiar a otro equipo del mismo club y de la misma categoría durante la temporada. Por tanto, tampoco en el segundo plazo de licencias. Los clubes deben de tener esto en cuenta a la hora de planificar sus plantillas y de tramitar las licencias y prever las posibles contingencias que a lo largo de la temporada se suelen presentar (lesiones, estudios, trabajo, etc.).

3.1.10.- Licencias para Personas con Discapacidad: Aquellas personas que ya han tenido licencia antes y están clasificadas aparecerán automáticamente con su "clase". Si no han tramitado nunca antes licencia deberán señalar que tienen discapacidad. Las "clases" de la 1 a la 10 son para Personas con Discapacidad Física y la "clase" 11 para las personas con discapacidad intelectual. La RFETM podrá verificar y requerir en cualquier momento todos los documentos acreditativos necesarios para la clasificación en su "clase".

3.1.11.- Licencias para personas con Discapacidad Intelectual: Para participar en cualquier competición de ámbito nacional deben tramitar una licencia de clase C como mínimo.

3.1.12.- Los clubes realizarán los pagos directamente a la respectiva Federación Autonómica. La RFETM no admitirá tramitaciones ni pagos directos de los solicitantes, salvo las excepciones contempladas en el Reglamento General.

3.2.- OPERATIVA DE LOS COMITÉS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS

Con carácter general, las solicitudes de licencias para árbitros deben hacerlas los Comités Autonómicos a través de la web. Esto debe realizarse con el usuario y la clave de acceso de cada Comité Autonómico de Árbitros. Estos tendrán que indicar los árbitros que solicitan licencia, facilitar los datos necesarios a la respectiva Federación Autonómica y abonar la cantidad a la referida Federación.

3.3.- OPERATIVA DE LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

3.3.1.- Al recibir las solicitudes de licencias de cada club, las Federaciones Autonómicas, cuando admitan por primera vez la licencia de un jugador comprobarán que la edad del solicitante se corresponde con la categoría indicada en la solicitud mediante la presentación de fotocopia del Pasaporte, D.N.I. o N.I.E., según el caso; excepcionalmente y solo por causa debidamente justificada se podrá presentar el libro de familia y los documentos de identificación de los padres o tutores legales.

3.3.2.- Para el caso de los jugadores/as sin nacionalidad española las Federaciones Autonómicas tendrán que velar porque se cumplan, además de los mismos requisitos y condiciones que se exigen para los jugadores/as nacionales, las particularidades que establece el artículo 45 del Reglamento General:

a) Cuando procedan de un club o asociación no españoles deberán aportar, además de la carta de libertad del club o asociación de procedencia, una certificación de la federación o asociación nacional de origen de que no pesa sobre ellos sanción alguna. En defecto de esta certificación podrán presentar declaración jurada sin perjuicio de las comprobaciones que la RFETM pueda realizar ante la federación

nacional de origen o las federaciones internacionales.

b) Los jugadores no nacionales que no pertenezcan a países incluidos en el espacio Schengen (*) procedentes de un club o asociación no españoles deberán presentar la documentación citada en el apartado a), y, además, acreditar la situación de residencia, mediante copia autenticada del permiso de residencia en vigor, o acreditar la situación de estancia mediante el correspondiente visado o autorización de estancia

(*) Países del espacio Schengen: Alemania, Austria, Bélgica, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Andorra, Vaticano, Mónaco y San Marino.

3.3.3.- La RFETM podrá solicitar, en cualquier momento, a la correspondiente Federación Autonómica la documentación de cualquier jugador que tramite licencia; en el caso de jugadores sin nacionalidad española que tramiten licencia nueva por la RFETM, es decir, que provengan de cualquier club o federación no españoles, no podrán ser alineados hasta que la RFETM valide la licencia solicitada o lo autorice. A tal fin, las Federaciones Autonómicas deberán enviar para su comprobación la documentación del jugador a la RFETM urgentemente.

3.3.4.- La documentación a presentar en los casos a que se refieren los puntos 3.3.2. y 3.3.3., es la siguiente:

a) No nacionales pertenecientes a países del espacio Schengen:

- Documento nacional de identidad o pasaporte en vigor
- Carta de libertad del club de procedencia
- Certificación de que no pesa sanción sobre él/ella o declaración jurada

b) No nacionales pertenecientes a países no incluidos dentro del espacio Schengen::

- Pasaporte en vigor
- Carta de libertad del club de procedencia
- Certificación de que no pesa sanción o declaración jurada
- Copia compulsada del permiso de residencia en vigor o copia compulsada del visado o autorización de estancia.

3.3.5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de los Estatutos de la RFETM, las Federaciones Autonómicas que tramiten sus licencias a través de su propio aplicativo deberán enviar a la RFETM el listado o archivo informático con todas las licencias tramitadas.

3.3.6.- En el caso de que una Federación Autonómica no se halle al corriente en sus obligaciones con la RFETM no dispondrá de acceso informático y, en consecuencia, no podrá tramitar licencias a través de la aplicación informática de la RFETM.

3.3.7.- Para que la RFETM proceda a la tramitación y validación de las licencias, tendrá que recibir, además, de la Federación Autonómica:

- El justificante de pago de derechos por las FF.AA.

- El justificante de pago de la mutualidad, o bien un certificado de que las licencias tramitadas por esa Federación están cubiertas por su propia mutualidad, lo que automáticamente eximirá a la RFETM de cualquier responsabilidad en caso de accidente.

3.3.8.- Las Federaciones Autonómicas que hayan optado por tener su propia mutualidad han debido informar a la RFETM antes del 1 de septiembre de 2020, debiendo enviar copia de la póliza o contrato de seguro suscrito con la correspondiente empresa aseguradora y el justificante de pago antes del 15 de septiembre de 2020. La cobertura contratada habrá de atenerse a las condiciones mínimas para la cobertura del seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte y el artículo 7.2 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas.

3.4.- OPERATIVA DE LA RFETM

3.4.1.- La RFETM tomará razón en el plazo de 7 días desde la entrada de la tramitación a través del sistema informático. En caso de que se adviertan o detecten errores o incidencias se enviará aviso a la Federación Autónoma a través del sistema informático para que ésta corrija los errores y/o solucione las incidencias, o bien para que la tramite de nuevo.

3.4.2.- La tramitación y posterior validación de una licencia no legitimará en ningún caso cualquier situación irregular o no reglamentaria que pudiera darse por falsedad, error administrativo o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para el tipo de licencia que sea.

3.4.3.- Si la tramitación es correcta, la RFETM las anotará en el registro de licencias. Si no es correcta lo pondrá en conocimiento de la Federación Autónoma a los efectos oportunos.

3.4.4.- El trámite de solicitud y expedición de una licencia no se perfecciona hasta que no se ha materializado el pago de manera íntegra. En consecuencia, el impago total o parcial de los derechos por la expedición de una licencia la invalida a todos los efectos.

3.4.5.- No se admitirá ninguna solicitud de expedición de licencia a la Federación Autónoma que no esté al corriente de pago con la RFETM

4.- OTRAS PARTICULARIDADES A TENER EN CUENTA EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

4.1.- En las categorías de SUM y SUF habrán de tenerse en cuenta los requisitos y condiciones particulares establecidos en la **Circular nº 71** de la temporada 2019-20 – **Anticipo de normas de la Categoría de Súper División para la temporada 2020-21** que se reproducen a continuación.

4.1.1.- Los plazos para el trámite de licencias en esta categoría finalizarán 72 horas antes del inicio de la primera jornada de cada vuelta.

4.1.2.- Para esta temporada no hay lista cerrada de jugadores/as alineables, siendo de aplicación la normativa general para todas las categorías en cuanto al número de licencias: mínimo de 5 licencias por equipo, o 4 en el caso de que haya equipos filiales, y sin limitación del número máximo de licencias por equipo o por club.

4.2.- Nivel deportivo de los equipos en las categorías de SUM y SUF: alineaciones por encuentro.

4.2.1.- En cada encuentro, la suma de puntos de los tres integrantes que conformen la alineación inicial

de un equipo no podrá ser inferior a 3.000 puntos en la temporada 2020-21.

4.2.2.- Ninguno de los tres integrantes de la alineación inicial podrá tener un ranking inferior a 400 puntos en la temporada 2020-21.

4.2.3.- Son alineables todos los jugadores/as del club que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa general común (Artículos 58 al 61 del vigente Reglamento General), y con los requisitos, en conjunto e individualmente, exigidos en los dos puntos anteriores (4.2.1. y 4.2.2.).

4.2.4.- El ranking al final de la temporada 2019-20, será el que regirá durante la primera vuelta de la temporada 2020-21.

4.2.5.- Al final de la primera vuelta y antes del comienzo de la segunda vuelta se publicará el ranking que regirá en la segunda vuelta de la competición, manteniéndose el criterio de la temporada pasada de considerar en la segunda vuelta, a la hora de cumplir los requisitos de nivel deportivo, la mejor puntuación de los dos rankings.

4.2.6.- En el caso de que algún club tenga previsto inscribir a jugadores/as que no han tenido licencia RFETM en la última temporada, deberán solicitar previamente la valoración del jugador/a por la comisión de calificaciones, teniendo en cuenta que corresponde al jugador/a aportar las certificaciones de resultados de la federación o federaciones nacional/es de procedencia y cuanta documentación oficial valorable a estos efectos considere oportuna.

4.3.- Nivel deportivo de los equipos en las categorías de SUM y SUF: medidas excepcionales por la crisis sanitaria.

4.3.1.- Como se anticipaba en la **Circular nº 71** de la temporada 2019-20 – **Anticipo de normas de la Categoría de Súper División para la temporada 2020-21** los equipos de SUM y SUF podrán disputar un encuentro en la primera vuelta y un encuentro en la segunda vuelta sin llegar al mínimo de puntos por equipo exigidos, como medida extraordinaria y excepcional para la temporada 2020/21, sin que tenga que mediar comunicación alguna ni a la Dirección de Actividades ni al equipo contrario.

4.3.2.- Mientras persistan las restricciones de viaje y las medidas excepcionales adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea como consecuencia del Covid-19, los equipos podrán disputar un segundo encuentro o más en cada vuelta sin llegar al mínimo de puntos por equipo exigidos con la condición de que soliciten motivadamente autorización a la Dirección de Actividades y lo pongan en conocimiento del equipo contrario con una antelación mínima de 24 horas antes de la fecha y hora señaladas para el encuentro.

Esta medida también es extraordinaria y excepcional para esta temporada. La RFETM podrá suprimirla, comunicándolo a todos los equipos con al menos 15 días de antelación, y solo en el caso de que la situación general evolucione favorablemente de manera que dejen de tener vigencia las restricciones de viaje y las medidas excepcionales nacionales en la Unión Europea.

5.- OBLIGATORIEDAD DE LICENCIA

5.1.- Todo jugador/a que participe en cualquier actividad organizada por la RFETM, o por la ETTU, o bien por cualquier otra entidad, club o federación, por delegación o con autorización de la RFETM, y que tengan por lo tanto la consideración de estatales, aunque fueran fases locales, provinciales, zonales,

autonómicas, o clasificatorias, tendrá que estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor tipo A o B.

5.2.- Idéntico criterio, en cuanto a tener que estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor, se aplicará para los árbitros, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos que participen en cualquier actividad estatal de la RFETM u organizada por la ETTU.

6.- CAMBIOS DE CLUB

Los cambios de club durante la temporada en curso se regirán por lo dispuesto en el vigente Reglamento General de la RFETM, disponible en la web oficial de la RFETM en la sección de descargas.

7.- CAMBIOS DE EQUIPO DENTRO DEL MISMO CLUB

7.1.- Los cambios de equipo dentro del mismo club durante la temporada en curso se regirán por lo dispuesto en el vigente Reglamento General de la RFETM, disponible en la web oficial de la RFETM en la sección de descargas.

7.2.- En lo que se refiere a cambios de equipo dentro de un club con varios equipos en la misma categoría, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los jugadores/as de clubes con dos o más equipos en una misma categoría (Segunda Nacional Masculina o inferior y Primera Nacional Femenina o inferior), quedarán adscritos/as al equipo en el que sean alineados por primera vez, no pudiendo participar a partir de ese momento en ningún otro equipo del mismo club de la misma categoría.

- En caso de alineación de un jugador que ya ha quedado adscrito a un equipo por haberse alineado por primera vez en el mismo en otro equipo del mismo club y de la misma categoría, esta alineación será considerada a todos los efectos como alineación indebida con los efectos sancionadores previstos para tal infracción por la normativa disciplinaria.

7.3.- El cambio de estatus supondrá el pago de un canon por cada cambio y jugador/a, cuyo importe serán 50 euros. El pago del canon debe realizarse con carácter previo a la alineación o como máximo en las 72 horas posteriores a la alineación que obliga al cambio. La no materialización de este pago con estos plazos supondrá, a todos los efectos, incurrir en alineación indebida con los efectos sancionadores previstos para tal infracción por la normativa disciplinaria.

7.4.- Para el resto de casos que afectan al cambio de estatus, en el Reglamento General (artículos 58, 59, 60 y 61) se recoge la regulación completa sobre esta materia, que se puede resumir en dos supuestos principales: los que suponen obligatoriamente cambio del tipo y/o clase de licencia y los que únicamente suponen cambio de estatus.

8.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN

8.1.- Los plazos son los que se fijan en el artículo 200 del Reglamento General; las fechas concretas para esta temporada, que no figuran, se pueden obtener a partir de los datos del calendario oficial de competiciones. Se entiende que una competición comienza el primer sábado (viernes en el caso de

Súper División Masculina y Femenina), a las 17:00 horas, en que se dispute una jornada calendada de esa categoría y grupo.

8.1.1.- En consecuencia, para la tramitación de licencias esta temporada se disponen los siguientes plazos:

Si la liga empieza el 17 de octubre de 2020:

PRIMERA VUELTA

Licencias A.2 Participante en SUM y SUF: antes del **13 de octubre de 2020** a las 17:00 horas.

Licencias A.2 Participantes en DHM, DHF, PDM, PDF y SDM, A.1 Participantes en TDM y SDF, y B No Participante, para participar en cualquier liga nacional igual o superior a la segunda nacional masculina o a la primera femenina, antes del **10 de octubre de 2020** a las 17:00 horas.

Si la liga empieza el 9 de enero de 2021:

PRIMERA VUELTA

Licencias A.2 Participante en SUM y SUF: antes del **5 de enero de 2021** a las 17:00 horas.

Licencias A.2 Participantes en DHM, DHF, PDM, PDF y SDM, A.1 Participantes en TDM y SDF, y B No Participante, para participar en cualquier liga nacional igual o superior a la segunda nacional masculina o a la primera femenina, antes del **2 de enero de 2021** a las 17:00 horas.

Si la liga empieza el 17 de octubre de 2020:

SEGUNDA VUELTA

Licencias A.2 Participante en SUF, antes del **7 de diciembre de 2020** a las 17:00 horas.

Licencias A.2 Participante en SUM, antes del **4 de enero de 2021** a las 17:00 horas.

Licencias A.2 Participantes en DHM, DHF, PDM, PDF y SDM, A.1 Participantes en TDM y SDF, y B No Participante, para participar en cualquier liga nacional igual o superior a la segunda nacional masculina o a la primera femenina, antes del **9 de enero de 2021** a las 17:00 horas.

Si la liga empieza el 9 de enero de 2021:

SEGUNDA VUELTA

Licencias A.2 Participante en SUF, antes del **22 de febrero de 2021** a las 17:00 horas.

Licencias A.2 Participante en SUM, antes del **1 de marzo de 2021** a las 17:00 horas.

Licencias A.2 Participantes en DHM, DHF, PDM, PDF y SDM, A.1 Participantes en TDM y SDF, y B No Participante, para participar en cualquier liga nacional igual o superior a la segunda nacional masculina o a la primera femenina, antes del **6 de marzo de 2021** a las 17:00 horas.

8.1.2.- Por tanto, las licencias tramitadas entre el cierre de plazo de su categoría y grupo:

del 4 enero de 2021 hasta el 9 de enero de 2021 (si la liga empieza el 17 de octubre de 2020)

ó

del 1 de marzo de 2021 hasta el 6 de marzo de 2021 (si la liga empieza el 6 de marzo de 2021)

solo habilitan para participar en la Súper División Masculina, y las tramitadas en plazos diferentes y posteriores, porque el calendario de la TDM y la SDF señalado por la Federación Autonómica así lo determine, solo habilitan al deportista para disputar la TDM y la SDF, según el caso.

8.1.3.- Como excepción a las fechas indicadas, caso que puede producirse en la liga nacional de Primera División Femenina, así como si se produjera en cualquier otra categoría porque ésta comenzara en fecha distinta al resto, los plazos para la tramitación de sus licencias se ajustarían a la fecha de comienzo de la respectiva competición.

8.1.4.- Los plazos para el trámite de las licencias tipo C son los que cada Federación Autonómica determine para su correspondiente ámbito.

8.2.- Las licencias podrán comenzar a tramitarse en cada Federación Autonómica una vez que ésta haya comunicado a la RFETM la entidad aseguradora con la que va a concertar el seguro deportivo obligatorio, como se ha indicado en el punto 3.3.8. de esta Circular, y esté al corriente del envío de datos de la pasada temporada en el caso de que optara por su propia póliza para la cobertura del seguro deportivo obligatorio.

9.- DERECHOS Y PAGO DE LICENCIAS

9.1.- Los importes por los derechos de tramitación de licencias vienen expresados en el Anexo que se envía a las Federaciones Autonómicas, una vez aprobadas las cuotas estatales en la Asamblea General, con detalle del importe de cada licencia nacional por tipo y categoría.

El precio total de la licencia vendrá determinado por el precio de la cuota básica y de la cuota RFETM, a lo que hay que añadir la cuota que en el uso de su competencia fijen las Federaciones Autonómicas, siendo éstas las que deben informar del precio total de la licencia a sus clubes afiliados.

9.2.- El abono de los derechos económicos de todas las licencias se realizará íntegramente por los solicitantes de las mismas a sus respectivas Federaciones Autonómicas.

9.3.- Las Federaciones Autonómicas que, en el uso de sus facultades, concierten el seguro deportivo obligatorio por su cuenta deberán presentar a la RFETM, antes del 1 de septiembre de 2020, copia de la póliza suscrita a tal efecto y el justificante de pago a la aseguradora por tal concepto para que la RFETM pueda eximirles del pago de esta cuota.

9.4.- Así mismo, las Federaciones Autonómicas que opten por adherirse al seguro concertado por la RFETM con ALLIANZ, deben confirmarlo expresamente en el mismo plazo de 72 horas, y, en consecuencia, incrementar el precio de las licencias con la cuota que corresponda del seguro obligatorio.

9.5.- Las solicitudes de licencias que no vayan acompañadas del pago de los derechos correspondientes no tendrán validez y, por tanto, no surtirán efecto alguno.

9.6.- El importe deberá enviarse por transferencia bancaria a la cuenta de la RFETM situada en el Banco Popular Español cuyo código se indica a continuación:

BANCO SANTANDER

C/ PRINCESA, 31 - 28008 MADRID

IBAN: ES09 0075 0349 42 0600125274

SWIFT: BSCHESMM

La Federación Autónoma que realiza el pago deberá enviar copia del resguardo de dicha transferencia a contabilidad2@rfetm.com, indicando con claridad en el "concepto" el nombre de la Federación y el número de recibo o recibos que se abonan.

No se admitirá otro tipo de pago que no sea Transferencia Bancaria.

9.7.- Cualquiera (deportista, entrenador, árbitro, delegado, etc.) que solicitara en el transcurso de la misma temporada una nueva licencia federativa por cambio de equipo o club, o por cualquier otra circunstancia, abonará derechos totales dobles a aquéllos que le correspondieran por su categoría.

10.- CUOTAS DE INSCRIPCIÓN DE CLUBES

10.1.- Los clubes que tengan uno o más equipos participando en Ligas Nacionales de las categorías de Súper División, División de Honor, Primera División o Segunda División Masculina, no abonarán los derechos de afiliación, al considerarse éstos incluidos en el pago de los derechos que hacen al inscribirse en estas ligas.

10.2.- Los restantes clubes que no tengan equipos participando en las mencionadas Ligas Nacionales, incluidos los clubes que tengan equipos en la Segunda División Femenina y Tercera División Masculina, abonarán 55 euros por este concepto.

10.3.- Para poder tramitar licencias a jugadores/as tipo A y B, entrenadores y delegados, excepto el tipo de resto de entrenadores o delegados, es necesario que el club haya solicitado y pagado los derechos de afiliación a la RFETM, tengan o no equipos en ligas nacionales.

10.4.- Todo club sin equipos participantes en las Ligas Nacionales de Súper División, División de Honor, Primera División y/o Segunda División Masculina que solicite licencias de cualquier modalidad y categoría ante la RFETM tendrá que solicitar su inclusión como club a través de su Federación Autónoma, la cual le indicará los trámites a seguir. El abono de la cuota se efectuará según indique la Federación Autónoma, bien haciendo el pago a ésta, o bien directamente a la RFETM, que en ese momento habilitará al club para tramitar las licencias. Este pago se realizará por transferencia a la cuenta del Banco Popular Español:

BANCO SANTANDER

C/ PRINCESA, 31 - 28008 MADRID

IBAN: ES09 0075 0349 42 0600125274

SWIFT: BSCHESMM

Los clubes no podrán tramitar licencias sin haber realizado previamente este pago.

10.5.- Cuando un club se afilie por primera vez a la RFETM, deberá enviar a ésta, a través de su respectiva Federación Autónoma, fotocopia compulsada de sus estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, que habrán de estar vigentes, o bien otros documentos válidos que lo acrediten como entidad, así como fotocopia

compulsada del documento de identificación fiscal expedido por la Administración Tributaria, además del formulario anexo que se incluye en esta Circular correcta y completamente cumplimentado.

11.- PROTECCIÓN DE DATOS

La información que se facilita en el trámite de inscripción y altas de clubes y/o equipos y en el trámite de licencias deportivas será tratada única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico confiere a la RFETM, siendo conservada durante el período necesario para el cumplimiento de dichos fines, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección de la RFETM (C/ Ferraz, 16, 1º Izda., 28008 Madrid, o en la dirección de correo electrónico rfetm@rfetm.com).

AVISO IMPORTANTE: La presente circular, y el contenido de la misma, bien sea de manera total o parcial, es propiedad de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y cualquier divulgación del mismo deberá ser notificado y autorizado previamente. La omisión de dicho proceso podrá suponer el inicio de las debidas diligencias legales y las subsiguientes responsabilidades.

Madrid, 1 de septiembre de 2020



Fdo. **Gemma Sayol Viou**
Directora Actividades RFETM

